

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Lopez contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo, sobre abono del premio que le corresponde por el tiempo que desempeñó el cargo de Recaudador depositario de fondos municipales del distrito de Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Lopez contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo sobre abono del premio de cobranza desde 8 de Enero á Febrero de 1875, que desempeñó el cargo de Recaudador de fondos municipales de Villalba.

Nombrado por mayoría de votos en reemplazo del que ejercia el cargo en la sesion extraordinaria de 14 de Diciembre de 1874, en cuya convocatoria no se hizo expresion de ello, la Diputacion anuló el nombramiento por razon de incompatibilidad en dicha sesion, y por incompatibilidad el desempeño de las funciones con el de Concejal síndico que á la sazón ejercia Lopez. Encargado de nuevo de la recaudacion D. Antonio Felpeto, solicitó Lopez se le abonase el premio de 3 por 100 correspondiente á las cantidades desde 8 de Enero á 2 de Febrero de 1875; pero denegada esta solicitud por el Ayuntamiento, y despues por la Comision provincial, ha entablado recurso de alzada para ante el Gobierno.

Expone el interesado que únicamente

fué declarada nula el acta de 11 de Diciembre en que se hizo su nombramiento; y que reproducido este en la del 30, quedó válidamente constituido en el cargo de Recaudador, teniendo por consiguiente derecho al premio de 3 por 100. La Seccion ha de observar que al invalidar la Comision provincial tal nombramiento no se fundó solamente en las faltas habidas en la sesion del 10 de Diciembre, sino tambien en la incapacidad que Lopez tenia para ser Recaudador, por lo cual quedó desvanecido en esta parte el fundamento de su reclamacion; y como además continuó desempeñando el cargo de Concejal á pesar de que el párrafo cuarto del artículo 39 de la ley municipal declara que no pueden serlo los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios por cuenta del Municipio, y no obstante que el octavo de la electoral prohíbe sean Concejales los Recaudadores de contribuciones, determinando además, lo mismo una que otra ley, que cesarán en su cargo los Concejales aunque dejasen de tener las condiciones exigidas en esta misma incapacidad que invalidó su nombramiento, le priva por consiguiente del derecho al percibo del premio reclamado. Nada tiene que decir la Seccion respecto de las demás consideraciones expuestas en su instancia, encaminadas á demostrar que si el Recaudador legítimo era Felpeto, habrá al menos que reconocer que cobró en lugar de aquel; pues á parte de que esto seria ya una cuestion de orden privado entre ambos, las razones de equidad que se alegan no pueden ser estimadas, toda vez que el recurso de alzada para ante el Go-

bierno solo procede en el caso de adolecer de infraccion legal el acuerdo apelado.

No citándose ni existiendo esta en el presente caso, la Seccion es de parecer que procede desestimar la reclamacion de D. Tomás Lopez.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Instrucciones y reglas para la exportacion de las manufacturas de tabaco que producen las Fábricas de la Península.

1.ª Los que deseen exportar tabacos elaborados de los que producen las Fábricas de la Península deberán dirigir sus pedidos á la Direccion general de Rentas Estancadas, expresando en ellos:

1.º Cantidades y clases de manufacturas.

2.º Fábrica de tabacos donde haya de recibirlas.

Y 3.º Su destino y consignacion.

2.ª A estos pedidos acompañarán garantía, firmada por un comerciante, agente ó banquero, á satisfaccion de la Direccion general de Rentas Estancadas, comprometiéndose á responder de la diferencia entre el precio de venta

para el interior, en el caso de que proceda exigir esta responsabilidad

3.ª Los pedidos deberán referirse á cajones completos, cada uno de los cuales contiene las cantidades siguientes:

En las labores por kilogramos.

25 kilogramos de tabaco polvo de todas clases.

24 id. de cigarros habanos peninsulares.

28 id. de cigarros comunes.

25 id. de picado fino superior.

25 id. de id. id. suave.

25 id. de id. id. entrefuerte.

25 id. de id. id. entrefino habano.

25 id. de id. id. habano filipino.

25 id. de id. id. superior.

25 id. de id. comun filipino.

25 id. de id. id. virginia y filipino.

25 id. de id. id. virginia.

20 id. de cigarrillos de papel comunes suaves.

20 id. de id. id. id. entrefuertes.

20 id. de id. id. id. fuertes.

En las labores por número.

4 millares de cigarros regalia peninsular.

4 id. de id. conchas peninsulares

10 id. de cigarrillos largos emboquillados, papel blanco ó de color.

10 id. de id. engomados id. idem id. id.

10 id. de id. cortos emboquillados, papel blanco.

25 id. de id. de papel cortos finos clase suave.

25 id. de id. id. id. clase entrefuerte

25 id. de id. id. id. clase fuerte.

4.ª La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de los pedidos, comunicará á la Fábrica correspondiente la orden

oportuna para la elaboracion y entrega del género en el plazo más breve posible.

En el caso de que no pudiera cumplirse un pedido por cualquier causa, á juicio de dicho centro, lo comunicará para su conocimiento al peticionario.

5.ª Los tabacos que se elaboren para la exportacion estarán confeccionados en las mismas condiciones que los del consumo interior, y con iguales empaques y envases, si bien imponiéndose, tanto á los unos como á los otros, un sello ó marca con el lema: «Tabaco para la exportacion.»

La Administracion no exige sobreprecio alguno por los empaques y envases, que se consideran comprendidos en el tipo de tarifa.

6.ª Constituye el kilógramo ó anillar de tabacos respectivamente:

En las manufacturas por kilógramos, cada kilógramo de labor.

8 paquetes de 125 gramos, de tabaco polvo de todas clases.

140 cigarros habanos peninsulares, en siete mazos de á 20.

270 cigarros comunes en seis mazos de á 45.

8 paquetes de á 125 gramos de picado fino superior, suave ó entrefuerte.

40 paquetes de á 25 gramos de picado entrefino habano, habano y filipino ó superior; ó del comun filipino, virginia y filipino ó virginia.

1.500 cigarrillos de papel comunes, clase suave, en 50 cajetillas de á 30 cigarrillos.

1.500 cigarrillos de papel comunes, clase fuerte, en 60 cajetillas de á 25 cigarrillos.

Y 1.500 cigarrillos de papel comunes, clase fuerte, en 150 macitos de á 10 cigarrillos, dispuestos en cinco ruedas de 50 macitos cada una.

En las manufacturas por número cada millar.

10 cajitas de cedro, conteniendo cada una cuatro mazos de á 25 cigarros de regalia peninsular ó de conchas peninsulares.

50 cajitas de cartulina, conteniendo cada una 20 cigarrillos de papel largos emboquillados, largos engomados ó cortos emboquillados.

40 cajetillas ó paquetes de papel, conteniendo cada una 25 cigarrillos de papel cortos, finos, clases suave, entrefuerte ó fuerte.

7.ª Una vez dispuestos los tabacos que constituyan el completo de un pedido, la Fábrica correspondiente los entregará en cajones precintados al peticionario, quien deberá hacerse cargo de ellos desde los almacenes en que se hallen depositados.

El peticionario presenciará, si así lo desea, el envase y precinto de los cajones.

8.ª El peticionario presentará en la Fábrica, ántes de hacerse cargo de las labores, carta de pago de la Administracion económica correspondiente, que justifique haber satisfecho á la Hacienda el valor de las manufacturas á los precios que estipula la tarifa adjunta, á cuyo efecto le facilitará previamente la Fábrica el oportuno certificado en que conste su importancia y valoracion.

Los Administradores de las Fábricas no consentirán, bajo su responsabilidad, que se haga entrega alguna sin que ántes preceda la presentacion de dicho documento.

9.ª Las Fábricas facilitarán á los peticionarios las correspondientes guias para la exportacion, haciendo constar en ellas:

1.º Las cantidades y clases de labores á que se refieran.

2.º El pomenor del número y peso bruto de cada cajon, cuyos detalles deberán consignarse también en dichos envases.

3.º Consignacion del género y punto de su destino.

4.º Nombre del buque que haya de conducirlos, ó medio de su transporte.

5.º Termino prudencial que se designe para la presentacion de la tornaguia, teniendo presente los medios de conduccion que se empleen.

En los casos de extravío de una guia podrá expedirse duplicado de referencia á la primitiva, á solicitud del peticionario, para los efectos de la justificacion á que viene obligado.

10. El peticionario deberá hacerse cargo de los tabacos á los 15 días cuando más de la fecha del aviso de la Fábrica, de hallarse ya dispuestos, y en el momento en que los reciba habrá de conducirlos á la estacion del ferro-carril ó al buque que haya de trasportarlos al punto extranjero de su destino, incurriendo en comiso en caso contrario, á menos que el retraso no sea por causa ajena á su voluntad ó por accidentes de fuerza mayor, que deberá justificar.

11. Todos los gastos que se originen desde la entrega de los tabacos por la Fábrica serán de cuenta del peticionario.

12. La Administracion pública no responde de reclamacion alguna, ya sea sobre la cantidad, ca-

lidad, condiciones ó desperfectos del tabaco, desde el momento en que haga entrega de ellos al peticionario.

13. El peticionario vendrá obligado á presentar al Cónsul respectivo la guia de los tabacos á fin de que dicho funcionario haga constar en ella si ha resultado exacta conformidad en el número y peso bruto de cada cajon, ó las faltas ó diferencias que advierta. Con este requisito el peticionario entregará la expresada guia en la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro devoverá en su consecuencia la garantía de que trata la regla 2.ª, siempre que resulte librada por hallarse justificada la exportacion de los tabacos á que se refiera.

14. Si el peticionario no presenta en la Direccion general de Rentas Estancadas la guia requisitada por la Autoridad consular dentro del plazo hábil, así como cuando la presente y no resulte exacta conformidad de las tornaguías, dicho centro le exigirá el pago de la diferencia que corresponda entre el precio de exportacion y el de venta para el interior por las manufacturas cuya exportacion no conste debidamente justificada.

En el caso de no hacerlo efectivo en el término de ocho días, repetirá por los medios administrativos contra quien hubiere suscrito la garantía de que trata la regla 2.ª.

Se entenderá plazo hábil para la presentacion de las tornaguías el prudencial fijado en las guias y 15 días más.

15. En ningun caso será permitida la introduccion en la Península é islas Baleares, ni la circulacion de los tabacos destinados á la exportacion.

16. Las ventas que hagan las Fábricas para la exportacion se formalizarán como remesas de tabacos á la Administracion económica de la provincia, para que esta pueda figurar en sus cuentas la venta, su valoracion y el ingreso correspondiente en la Caja de la misma.

Tarifa de los precios de venta de las manufacturas de tabacos con destino á la exportacion.

	Precio por kilógramo.	Pesetas.
<i>Labores por kilógramos.</i>		
Cigarros habanos peninsulares.	11 90	
Idem comunes.	6 48	
Picado fino superior.	9 52	
Idem id. suave.	7 80	
Idem id. entrefuerte.	8 28	
Idem entrefino habano.	7 16	
Idem habano y filipino.	6 76	

Idem superior.	6
Idem comun filipino.	5 58
Idem virginia y filipino.	5 04
Idem virginia.	4 68
Cigarrillos de papel comun suaves.	9 75
Idem id. id. entrefuertes.	8 78
Idem id. id. fuertes.	6 75
Tabaco polvo de todas clases.	2

Precio por millar.
Pesetas.

Labores por número.

Cigarros regalia peninsular.	170
Idem conchas peninsulares.	128
Cigarrillos de papel fino suaves.	10 78
Idem id. id. entrefuertes.	11 62
Idem id. id. fuertes.	12 32
Idem id. especiales largos engomados.	27 38
Idem id. id. largos emboquillados.	35 15
Idem id. id. cortos emboquillados.	23 10

Madrid 21 de Enero de 1878.—
El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el Rey se ha servido aprobar la presente tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta para exportacion de las manufacturas de tabacos de las Fábricas de la Península.

Madrid 30 de Julio de 1878 —
Orovió

Núm. 1653.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros que faciliten los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

	Céntimos peseta.
Racion de pan de diez decágramos.	27
Idem de cebada de 6.9375 litros.	78
Id. de paja de 6 kilógramos.	22
Kilógramo de leña.	04
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	95

Córdoba 20 de Agosto de 1878.
— El Vice-presidente A., Juan A. Arriero — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

on económica
cia de Cór-
a.
394
651.
e Rentas.
en general de
ha comuni-
acion con fe-
el orden que
Hacienda
Direccion
mes pró-
orden si-

la instan-
Don Vicente
director del
caja de ahor-
Málaga, alzán-
o por esa Di-
un expediente
del sello del
el Visitador
nombre, y soli-
didad se le con-
esta.
vas faltas de
en que en di-
las apeletas
su importe fue-
s, se esten-
o con infrac-
ador de la Ad-
de la Ase-
Ministerio, y
aso 3.º, artí-
eto de 12 de
que preceptúa
ado para di-
precio pro-
a del presta-
a escala gra-
º del mismo

ue el director
establecimiento
a aplicacion
er concep-
ivados
bano
obje-
de-
bliga-
00 ó
obje-
sial
amiento del
plicarse las
e violentar
as de em-
mente docu-
on, opinion
á la de la
centro ha
resados do-
o de lleno
precepto
onoció en
near natu-
tamistas de
abia algun

tanto el punto de vista de utilita-
rismo el aspecto del asunto, si se
atiende a la índole esencialmente
benéfica que asiste á los Montes
de Piedad, con gran ventaja res-
pecto de las clases menesterosas,
sobre la especulacion que realizan
en los préstamos comunes, si se
observa que las cajas o Montes de
Piedad no dejan de obtener ganan-
cias, y que los tributos destinados
para levantar las cargas públicas
han de satisfacerse por igual, se
reconocerá que no hay razon al-
guna que justifique la abolicion del
impuesto; y

Considerando que lo que úni-
camente puede hacerse, y esto por-
que sin dificultad se comprende
que de no llevarlo á cabo se acar-
rearían grandes perjuicios, acaso
una sensible crisis que produjese
un bancarrota al Monte de Pie-
dad de Málaga, es condonar á di-
cho establecimiento la parte de
multa que no corresponde á la vi-
sita; S. M., conformándose con lo
propuesto por la seccion de Ha-
cienda del Consejo de Estado, se
ha servido confirmar el fallo ape-
lado, y relevar al espresado Monte
de Piedad del pago de la suma
equivalente á las dos terceras par-
tes de la multa que al mismo se ha
impuesto.

De Real orden lo digo á V. E.
para los efectos correspondientes.
Lo que se anuncia al público
para conocimiento de las personas
á quienes pueda interesar su con-
tenido.
Córdoba 20 de Agosto de 1878.
=El Jefe económico, Carlos Lopez
de Longoria.

Núm. 1625.
**Instituto de 2.ª enseñanza
de Cibra.**
Anuncio.

La Ilta. Direccion general de
Instruccion pública, Agricultura
é Industria, en orden del 23 de Ju-
lio anterior ha resuelto se admita
el pago de los derechos académicos
á los alumnos que lo soliciten
antes de los exámenes de Setiem-
bre próximo.
Lo que se hace público para
conocimiento de los Escolares ma-
triculados en este Instituto que no
hubiesen satisfecho los derechos
referidos.

Cibra 9 de Agosto de 1878. --
El Vicedirector, Pedro de Torres.

Núm. 1649.
**Escuela provincial de Bellas
Artes de Córdoba.**

Desde 1.º al 15 de Setiembre
próximo estará abierta la matricu-
la en la Secretaría de dicha Es-
cuela: las condiciones necesarias
para el ingreso, la enseñanza,
apertura y duracion del curso, et-
cetera, están consignadas en los
artículos del Reglamento que á
continuacion se expresan:

Art. 5.º La enseñanza es gra-
tuita, y los alumnos no satisfarán
cantidad alguna por matrícula,
examen ú otro concepto.

Art. 6.º Comprende Geometría
de dibujantes, dibujo de adorno,
de Figuras, elemental, del antiguo
y ropajes, del natural (modelo vi-
vo) aritmética y geometría; no-
ciones ligeras de anatomía pictó-
rica y dibujo lineal, y como com-
plemento al dibujo de figura su-
perior, estudios de colorido; cuyas
enseñanzas se darán del modo si-
guiente:

1.º La geometría de dibujantes
solo se estenderá á los conoci-
mientos necesarios al alumno para el
perfecto trazado de las líneas.

2.º El dibujo de adorno se en-
señará con aplicacion graduada, á
las artes ú oficios á que el alumno
se dedique.

3.º El dibujo elemental de fi-
gura se dividirá en cuatro clases,
á saber: principios extremos, ca-
bezas y cuerpos, necesitando el
alumno para obtener el pase á las
secciones respectivas inmediatas,
la presentacion de los trabajos á la
aprobacion de la Junta de profes-
ores.

4.º Las nociones de anatomía
pictórica comprenderán la osteolo-
gía y miología, con la estension
necesaria á los pintores y dibu-
jantes.

5.º El estudio del antiguo se
hará progresivamente por seccio-
nes, de extremos, cabezas y cuer-
pos ó grupos, como del mismo mo-
do el del modelo vivo, y los pases
se obtendrán en igual forma que
el dibujo elemental.

6.º La aritmética y geometría
comprenderá: La aritmética: nú-
meros enteros, quebrados comu-
nes y decimales, mistos, sistema
métrico, razones y proporciones
aritméticas y geométricas con sus
aplicaciones á las reglas de tres,
de compañía ó sociedad, de inte-
rés, de descuento, de aigacion y
conjunto.

La geometría abrazará: líneas
rectas y curvas, ángulos, trián-
gulos, círculos, cuadriláteros, po-
lígono, superficies, volúmenes y
levantamiento de planos de edifi-
cios por medio de triangulaciones
y perpendiculares con la cinta ó
cuerda y nivel de albañil.

7.º El dibujo lineal comprende-
rá: los ejercicios del trazado de las
líneas rectas y curvas, dibujando
especialmente las que han de ser de
constancia, de relaciones, de cor-
respondencia, de similitud, de sim-
bolos, de datos, de perspectiva, de
trazado de frisos, de círculos,
elipses, óvalos, etc. Con sus
diferentes combinaciones, conoci-
miento de las escalas, formacion
de ellas y relacion de unas y otras
usando el metro, órdenes de archi-
tectura y principios de geometría
descriptiva con sus aplicaciones á
diferentes objetos de perspectiva y cor-
tos de piedras y maderas; y el co-
tado ó comprenderá el estudio del
lor

desnudo, alternando con el de tipos
y ropajes.

Art. 8.º Los estudios durarán
desde el 1.º de Octubre al 1.º de
Mayo, y se darán diariamente ex-
cepto los de fiestas civiles ó reli-
giosas.

Art. 9.º Las clases serán de
noche y durarán dos horas desde
las 6 de la tarde hasta el toque de
ánimas en los meses de Noviem-
bre, Diciembre, Enero y Febrero,
y de 7 á 9 en los de Octubre, Marzo
y Abril.

Art. 42. Para ingresar en la
Escuela se necesita saber leer y
escribir, solicitud escrita al direc-
tor en la que exprese el aspirante
su nombre y apellidos, su natura-
leza, tener diez años cumplidos, su
domicilio, y los nombres, el nombre
y domicilio de sus padres ó perso-
nas en esta capital con quien vi-
van ó á quien estén encargados.

Art. 43. Las solicitudes se pre-
sentarán en la Secretaría de la Es-
cuela desde el 1.º al 15 de Setiem-
bre, dando principio los exámenes
de ingreso el 16 hasta el 30.

Córdoba 17 de Agosto de 1878.
=El Director, Rafael Romero. --
Por el Secretario, José Muñoz Con-
treras.

Núm. 1674.
**Banco de España Recauda-
cion de Contribuciones
Partido de Córdoba.**
Anuncio.

Pasados á esta Agencia, la ma-
trícula y recibos talonarios de la
Contribucion industrial y de co-
mercio, respectiva al año económi-
co actual, se hace saber á los con-
tribuyentes que la cobranza tendrá
lugar en los dias desde el 27 del
presente al 6 del próximo Setiem-
bre á domicilios, y en las oficinas
de la recaudacion sitas en la Plaza
de las Capuchinas núm. 46, desde
las 9 de la mañana á las 2 de la
tarde.

Lo que para su conocimiento y
en cumplimiento de la instruccion
vigente se publica en este periódico
oficial.

Córdoba 22 de Agosto de 1878.
=José de Mendez.

**Agencia recaudacion de
contribuciones por el
Banco de España, Par-
tido de Lucena.**

Esta Agencia anuncia á los con-
tribuyentes de esta Ciudad y su dis-
trito tributario que desde el dia 29
del actual al 3 de Setiembre pró-
ximo ambos inclusive llevará á
efecto la cobranza del primer trí-
mestre del presente año econó-
mico por el repartimiento aproba-
do por el Sr. Jefe Económico de esta
Provincia.

Lo que se anuncia en el «Boletín
oficial» para conocimiento de los
interesados

Lucena 21 de Agosto de 1878 =
José Ruiz del Portal.

ANUNCIOS.

Biblioteca de la contabilidad.

Arancel permanente y general del tanto por ciento según el sistema decimal oficial.—Editores propietarios Emilio Oliver y compañía de Barcelona.

Sección editorial. Prospecto.—Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito absoluto ó relativo.

El arancel permanente y general del tanto por ciento no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y un mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorata, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas, á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de precios, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo mas ínfimo hasta el mas elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta: dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles, y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la biblioteca de la contabilidad que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.

El arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas.

El precio de cada entrega de ocho páginas será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio grátis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados de la misma.

Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el «Boletín» de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadas como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensa y utilísima referencias legislativas, administrativas y comerciales que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Nos encargamos la sección legal por considerar la de mayor utilidad. Oportunamente se publicarán los anteporridos y la correspondiente á esta sección.

Admitense suscripciones: En Madrid, por D. Juan Ullé.—Fomento 36 2.º. En Barcelona: por los Sres. Emilio Oliver y Compañía.—Plaza de la Universidad 7.º p.º. y por todos los centros y librerías de España.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Adición á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Juzgados municipales.

Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espended en la Imprenta del Diario.

ARRENDAMIENTOS.

En subasta pública lugar á las doce y media del día 1.º de Agosto próximo, para el arrendamiento de la Excmo. de Guadalequiv.

Una de las fincas de Chiriqui, que pertenecen á las heras Ahijadas, con el río Grande, y linderos con tierra.

Y otra il., que se sitúa en el río Otiza, con el río Otiza, D. Lorañ y D. con la Sierra y el O. con la l. te, dentro de un terreno de 63.71.

Richas dos en término y centros del pueblo vecino de Balaj.

La subasta las obras de obra, en Madrid, número 2; en Rincon, número 10 casa de D. A. y los tres puntos el pliego de condiciones para que pueda arrendamiento. S. E. se reserva no su superioridad que tiene la

Listas de repartición de peletas de las de vender en el «Diario» Letra Fer

dad gas

positaria cartas de mes, no comparo concerno nicipios lla de v. prenta. Córdoba do 51

Imp. del